

LOS NUEVOS PROGRAMAS DE LA EGB

CICLO INICIAL

Resumen del RD 69/1981 del 9 de enero.

La actividad docente en los Centros de EGB ha venido rigiéndose por las orientaciones pedagógicas aprobadas por Ordenes Ministeriales y modificadas posteriormente en aspectos parciales relativos a la Educación Cívica y ética, Educación Vial, y lengua inglesa, así como por las lenguas españolas distintas del castellano.

La experiencia recogida durante su aplicación, el progreso científico-pedagógico y las importantes transformaciones experimentadas en España aconsejaban una profunda revisión de la ordenación escolar para adecuarla a la época actual.

De otra parte, la disposición adicional dos de la Ley Orgánica 5/1980 atribuye al Estado la ordenación de enseñanzas mínimas y su fijación, expedición y homologación de títulos académicos.

Desde esta perspectiva se establece la nueva ordenación en tres ciclos: Inicial, Medio y Superior y se determi-

nan las enseñanzas mínimas para el Ciclo Inicial.

Se pretende garantizar a todos los niños españoles una base cultural homogénea que puede ser ampliada y diversificada de acuerdo con las características de cada región o nacionalidad.

Comienza así una renovación que ha de afectar a toda la EGB incorporando las aportaciones de cuantos, personal o profesionalmente se relacionen con este nivel educativo.

En su virtud, previo informe de Consejo nacional de Educación de acuerdo con el Consejo de Estado a propuesta del ME y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Art. 1o. Uno. La primera etapa de la EGB se ordenará en los ciclos:

- inicial comprendiendo primero y segundo de EGB.
- Medio comprendiendo tercero, cuarto y quinto de EGB.

Dos, la segunda etapa se denominará ciclo superior y comprenderá sexto, séptimo y octavo.

Tres la superación de los ciclos será condición para la obtención del tí-



tulo de Graduado Escolar.

Art. 2o. A partir del curso académico mil novecientos ochenta y uno - dos, las enseñanzas mínimas con carácter obligatorio serán:

A) LENGUA CASTELLANA

Bloque temático 1: Comprensión y expresión oral.

Bloque temático 2: Lectura.

Bloque temático 3: Escritura.

B) MATEMATICAS

Bloque temático 1: Conjuntos y correspondencias.

Bloque temático 2: Numeración.

Bloque temático 3: Operaciones.

Bloque temático 4: Medidas.

Bloque temático 5: Geometría y topología.

C) EXPERIENCIA SOCIAL Y NATURAL

Bloque temático 1: Conocimiento de sí mismo.

Bloque temático 2: Conocimiento del medio.

Bloque temático 3: Desarrollo en el medio.

Art. 3o. el tiempo mínimo dedicado a la enseñanza de las áreas educativas será:

Lengua Castellana: 4 horas semanales.

Matemáticas: 4 horas semanales.

Experiencias (Social y Natural): 4 horas semanales.

Enseñanza religiosa o

ética: 4 horas semanales.

las restantes horas lectivas será fijada por Orden del Ministerio y no serán aplicables en los centros situados en territorios de las comunidades autónomas que tengan atribuidas las correspondientes competencias educativas.

Art. 4o. En todos los centros de EGB que cuenten con unidades de preescolar, la programación de la Preescolar y el Ciclo Inicial deberán ser coordinadas.

Art. 5o. Cuando haya alumnos que inicien la escolaridad obligatoria sin haber recibido Educación Preescolar, los centros desarrollarán programas específicos de adaptación y preparación en aspectos de lenguaje, psicomotricidad y pensamiento lógico.

Art. 6o. La evaluación de los alumnos será continua y su promoción al ciclo inmediato se efectuará de acuerdo con la valoración objetiva de su rendimiento. Cuando los alumnos que, por su edad, debieran pasar al tercer curso de la EGB no hayan

adquirido el dominio suficiente para proseguir, permanecerán un año más en este ciclo, que podrá recuperar en los siguientes ciclos en la forma que se establezca.

Art. 7o. Los alumnos que superen las enseñanzas del ciclo antes de la edad correspondiente seguirán programas de desarrollo para el cultivo y aprovechamiento máximo de sus capacidades, sin que esto implique la posibilidad de superar en un año académico los dos cursos que integran el ciclo inicial.

Art. 8o. Las calificaciones de los alumnos se consignará en un libro de escolaridad cuyas características básicas serán establecidas por el Ministerio de Educación.

Art. 9o. Los libros y material didácticos del Ciclo inicial deberán atenerse a las enseñanzas mínimas establecidas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza

(Continúa en pág. siguiente)

patchwork

és una carpeta amb dibuixos
d'esperança mestre
i poemes d'antonina canyelles

de venda en llibreries

LOS NUEVOS PROGRAMAS DE LA EGB

(Viene de pág. anterior)

al Ministerio de Educación para que en el ámbito de sus competencias, desarrolle el presente RD.

Segunda: Quedan derogadas las órdenes ministeriales en que lo que afecte a los cursos primero y segundo de EGB y cuantas disposiciones del mismo rango o inferior se opongan a lo dispuesto en el presente RD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Hasta tanto no se regule el nuevo libro de Escolaridad, la consignación de las calificaciones de los alumnos del Ciclo Inicial se efectuará en el Libro de Escolaridad vigente, en la forma que reglamentariamente se determine.

Segunda: Los libros y el material didáctico actualmente autorizados podrán utilizarse durante el curso 1981-82.

Tercera hasta tanto se

fijan las enseñanzas mínimas para los Ciclos medios y Superior, continúan vigentes las actuales orientaciones Pedagógicas.

REGULACION DE LAS ENSEÑANZAS EN EL PRIMER CICLO

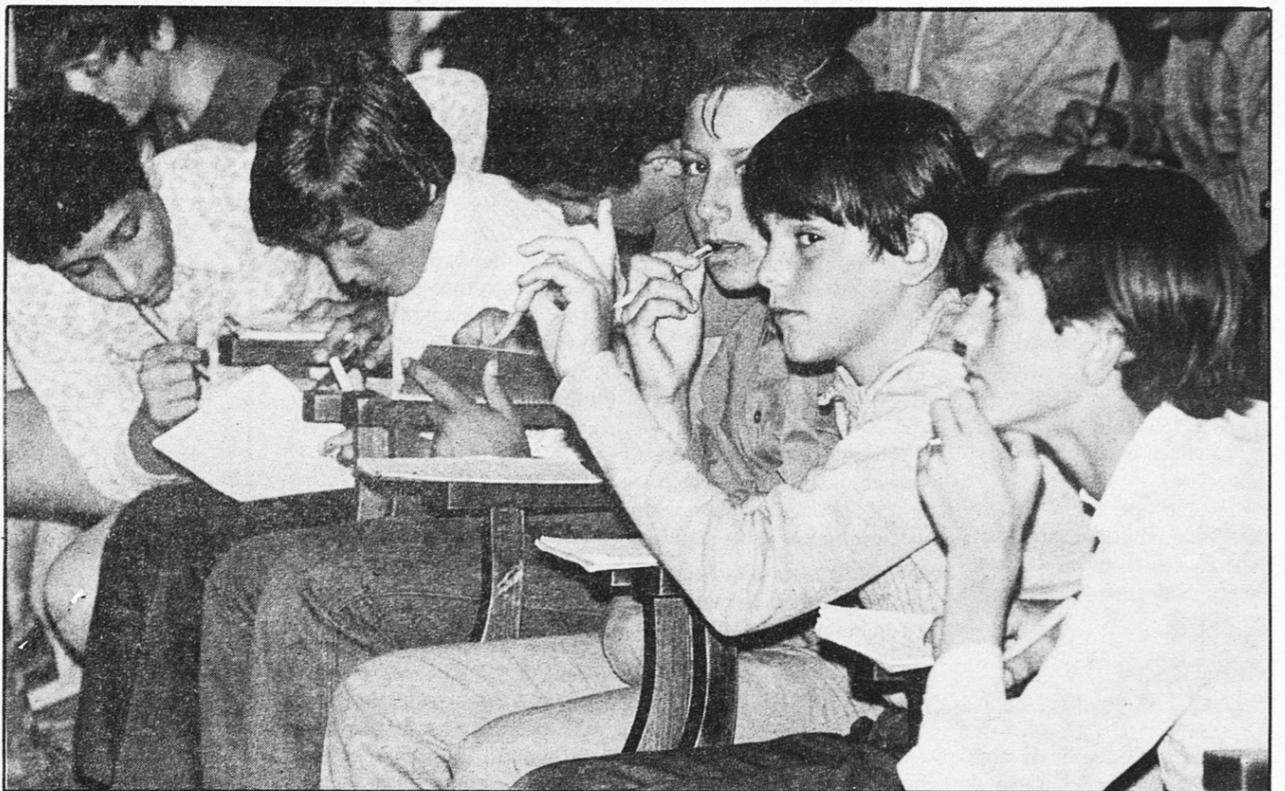
Resumen de la Orden 17 de enero de 1981.

Se hace preciso establecer los nuevos programas para el nivel de Preescolar teniendo en cuenta el espíritu de renovación del Ciclo Inicial.

Art. 1o.— A partir del curso escolar 1981-82 la actividad docentes en las unidades de Preescolar y del Ciclo Inicial de la Educación General Básica se realizará de acuerdo con los respectivos Niveles Básicos de Referencia.

El tiempo destinado a cada una de las materias será el que se fija en el siguiente anexo:

	Preescolar	Ciclo Inicial
Lengua Castellana	7	7
Experiencias (Social y Nat)	4	5
Matemáticas	4	5
Educación Artística	5	3
Educación Física	2,5	2,5
Enseñanza Religiosa ó ética	1,5	1,5
Libre disposición	1	1
Total.....	25	25



Art. 2o. La evaluación de los alumnos será continua y su promoción de Ciclo se efectuará de acuerdo con su rendimiento valorado objetivamente.

Los profesores organizarán actividades de apoyo y refuerzo para aquellos alumnos que presenten dificultades de aprendizaje. A este fin deberán preverse períodos para atender individualmente a los alumnos retrasados, mientras los restantes realizan un trabajo autónomo.

Art. 3o. Las calificaciones se efectuará en el Libro de Escolaridad al terminar el Ciclo. En

el caso de los alumnos que permanezcan un curso más en el Ciclo inicial, la consignación de las calificaciones demorará hasta que supere los Niveles Básicos establecidos.

No obstante, al final de cada curso escolar, el Director del centro certificará los años de escolaridad de los alumnos y se consignará en el registro personal acumulativo los progresos realizados en el aprendizaje.

Art. 4o. Al trasladarse de Centro sin Superar el Ciclo inicial se le entregará el Libro de Escolaridad cumplimentando con los datos personales

y la certificación de escolaridad, remitiendo al nuevo centro un extracto del Registro Personal Acumulativo y las observaciones que el tutor considere oportunas. A fin de que se pueda facilitar su integración; se hará referencia del nivel alcanzado en Lengua Castellana y Matemáticas.

Art. 5o. El profesor impartirá la docencia al mismo grupo de alumnos durante los dos cursos que integran el Ciclo Inicial salvo que el Director, oído el Claustro decida lo contrario.

Art. 6o. En las localidades de poca población escolar podrán escolarizarse juntos los niveles de Preescolar y primer Ciclo aunque los alumnos de preescolar no se les matriculará hasta que tengan la edad reglamentaria.

Art. 7o. Los libros y material Didáctico deberán ajustarse a los Niveles Básicos. El desarrollo didáctico de las enseñanzas se hará en cuadernos de trabajo, libros de lectura y material de uso colectivo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera hasta tanto se establece el nuevo libro de escolaridad, las calificaciones se efectuarán en el actual en las páginas destinadas a 1o. y 2o. curso, las certificaciones en las páginas destinadas a tal fin.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la DG de Educación Básica para desarrollar la presente Orden en el ámbito de su competencia.

Segunda queda derogada la Orden Ministerial de 27 de Julio de 1973 y cuantas se opongan a ésta.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en esta Orden no será de aplicación en el ámbito de competencias de las Comunidades Autonomas que, teniendo reconocidas por su estatuto competencias educativas regulen por si misma esta materia.



LLEGIU

"PISSARRA"

Butlletí Sindical del STEI

